

ORDENANZA N° 066-09-MDP

Pucusana, 16 de Setiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El consejo Municipal de Pucusana, en sesión ordinaria de la fecha y vista de los informes de la Oficina de Asuntos Jurídicos N° 366-2009-OAJ/MDP y de la Oficina de Administración Tributaria N° 546-09/DAT/MDP, conteniendo el proyecto de Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Pucusana.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 049-09 aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN PUCUSANA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que otorga la Municipalidad de Pucusana, para los establecimientos comerciales, industriales, servicios y/o institucionales, y el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con las facultades establecidas en el numeral 3.6.4 del inciso 3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976.

Artículo 2°- Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento es la autorización, de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad de Pucusana para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios o institucionales en un establecimiento determinado, la misma que deberá solicitarse antes de la apertura de las mismas.

La Licencia de Funcionamiento puede otorgarse en las siguientes modalidades:

- a) Licencia de Funcionamiento
- b) Licencia de Funcionamiento Temporal
- c) Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales
- d) Licencia de Funcionamiento para Concesionarios

Artículo 3°- De los exonerados de la Licencia de Funcionamiento

Se encuentran exceptuados de solicitar Licencia de Funcionamiento:

- a) Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de la función. No se incluyen dentro de esta exoneración, las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley respectiva.
- c) Las instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- d) Hospitales, Centros de Salud y Postas Médicas Estatales.
- e) Comedores Populares y locales comunales autorizados por la Municipalidad.
- f) Las personas discapacitadas que acrediten esta condición con la presentación del Certificado de discapacidad que otorga la Comisión Nacional de Personas Discapacitadas – CONADIS.

Las personas naturales o jurídicas que gocen del beneficio señalado en este artículo se encuentran obligadas a respetar la normatividad vigente en materia de zonificación y usos, debiendo comunicar a la Municipalidad antes del inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

TITULO I LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I Normas Generales

Artículo 4°- Procedimiento

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento señalada en el inciso a) del artículo anterior, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Solicitud Declaración Jurada

La Licencia de Funcionamiento se solicitará mediante formulario con carácter de declaración jurada que incluirá lo siguiente:

5.1. Identificación del administrado incluyendo el número de Registro Único de Contribuyentes, así como el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería cuando se trate de persona natural.

5.2. Identificación del representante legal del administrado, cuando se trate de personas jurídicas o en el caso de personas naturales que actúen mediante representación.

5.3. Información del establecimiento precisando su ubicación, zonificación, área y distribución.

5.4. Declaración de ejercer legítimamente la posesión del inmueble y estar facultado para ejercer las actividades para las cuales solicita la Licencia de Funcionamiento.

5.5. Declaración de contar con la autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios en caso que el inmueble esté sujeto al régimen de propiedad horizontal o copropiedad.

5.6. Declaración de conocer y cumplir las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, normas especiales y normas municipales referidas al funcionamiento del establecimiento.

5.7. Declaración de que el inmueble no está sujeto a ninguna carga inscrita en la SUNARP.

5.8. Declaración de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o multidisciplinaria según corresponda.

5.9. Declaración de niveles operacionales detallando horario de atención, suministros de servicios de agua potable, gas natural y energía eléctrica.

Artículo 6°.- Requisitos

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales se deberán presentar conjuntamente con el formulario de solicitud correspondiente:

6.1. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de tratarse de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

6.2. Recibo de Pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento.

6.3. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Artículo 7°.- Evaluación de Zonificación y Compatibilidad de Uso

La evaluación de zonificación y compatibilidad de uso incluye la identificación de la zonificación del inmueble, el cumplimiento de las normas sobre la materia y la verificación si el giro a ser desarrollado es compatible con la zonificación conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 8°.- Evaluación de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil

Para Obtención de la Licencia de Funcionamiento se requiere las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieren inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia: Se aplica para establecimiento con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local. Para estos casos es suficiente el llenado de la Declaración Jurada señalado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Se encuentran excluidas las solicitudes de licencia para giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

Asimismo, las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

2. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica con anterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento: Se aplica a establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²).

3. Establecimientos que requieren de inspección Técnica de Seguridad e Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, expedida por el INDECI: Se aplica a establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²).
y deberá presentarse antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 9°.- Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, de ser el caso, se emitirá la Resolución de la Dirección de Administración Tributaria, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 10°.- Licencia de Funcionamiento Automática

La presentación de la solicitud declaración jurada cumpliendo con todos los requisitos señalados en el artículo 6°, cuando se trate de los establecimientos que requieran inspección técnica de seguridad en defensa Civil Básica ex post, tendrá carácter de Licencia de Funcionamiento Automática con una vigencia de quince (15) días hábiles.

Artículo 11°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

11.1. La Licencia de Funcionamiento rige desde la fecha de su expedición, salvo el caso de la otorgada de manera automática que rige desde la presentación de la solicitud declaración jurada, y tiene vigencia indeterminada.

11.2 La Licencia de funcionamiento podrá tener vigencia temporal cuando el solicitante lo señale expresamente, en cuyo caso, al término de la vigencia no será necesario comunicar el cese de actividades.

Capítulo II Procedimientos Derivados

Artículo 12°.- Cese de Actividades

12.1. Tratándose de Licencias de Funcionamiento de vigencia indeterminada, el titular de la actividad está obligado a presentar una solicitud declaración jurada cuando se produzca el cese de actividades, lo cual dejará sin efecto automáticamente la Licencia de Funcionamiento.

12.2. La solicitud declaración jurada deberá llevar la firma del titular o su representante debidamente certificada por notario o fedatario.

12.3. En el caso producirse el cese de actividades y el titular no hubiera cumplido con presentar la solicitud declaración jurada respectiva, el propietario o nuevo posesionario podrá solicitar se revoque la Licencia de Funcionamiento, siempre que acredite su titularidad sobre el establecimiento y la municipalidad verifique que el titular de la Licencia de Funcionamiento ya no realiza actividades en el establecimiento.

12.4. La solicitud de cese de actividades presentada por el propietario o nuevo posesionario es atendida en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo 13°.- Cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica

13.1. El cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica deberá ser solicitado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producido el mismo.

13.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Copia simple del testimonio de cambio de denominación o razón social, o transformación.
- c) Recibo de Pago del derecho correspondiente

13.3. La municipalidad verificará el cambio de denominación o razón social o transformación de la persona jurídica en el registro único de contribuyentes.

13.4. La solicitud de cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica es atendido en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 14°.- Ampliación o reducción de giro

14.1. La ampliación de giro deberá ser solicitada con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de su aplicación. La reducción de giro podrá ser solicitada en cualquier momento.

14.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Recibo de Pago del derecho correspondiente

14.3. La solicitud de ampliación o reducción de giro es atendido en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 15°.- Ampliación o reducción de área

15.1. La ampliación o reducción de área deberá ser solicitada con anticipación no menor de diez (10) días hábiles de su aplicación.

15.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Plano de distribución del establecimiento detallando el área ampliada y mobiliario.
- c) Recibo de Pago del derecho correspondiente

15.3. La solicitud de ampliación o reducción de área es atendido en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 16°.- Modificación de horario

16.1. La modificación de horario deberá ser solicitada con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de su aplicación.

16.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Recibo de Pago del derecho correspondiente

16.3. La solicitud de modificación de horario es atendido en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 17°.- Uso comercial de retiro

17.1. Sólo se podrá autorizar el uso comercial del retiro cuando se trate de los giros de restaurante, café y fuente de soda y se cuente, de ser el caso, con Licencia de Obra para el acondicionamiento del retiro.

17.2. Sólo se permitirá el uso de mesas, sillas y elementos móviles. En ningún caso maquinaria o equipos.

17.3. No se considera como uso comercial de retiro cuando éste sirve de acceso al establecimiento o se dedica a estacionamiento del mismo.

17.4. El uso comercial de retiro deberá ser solicitada con anterioridad a su aplicación.

17.5. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios.
- c) Plano de distribución del establecimiento detallando el área del retiro y mobiliario.
- d) Recibo de Pago del derecho correspondiente

17.6. La solicitud de uso comercial de retiro es atendido en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 18°.- Uso comercial de áreas de propiedad común

18.1. Sólo se podrá autorizar el uso comercial de áreas de propiedad común cuando se trate de los giros de restaurante, café y fuente de soda, y siempre que no afecten el tránsito y la seguridad de las personas.

18.2. Sólo se permitirá el uso de mesas y sillas.

18.3. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Plano de distribución del establecimiento detallando el área de propiedad común y mobiliario.
- c) Autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios.
- d) Recibo de Pago del derecho correspondiente

18.4. La solicitud de uso comercial de áreas de propiedad común es atendido en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 19°.- Uso comercial de vías públicas

Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin.

Capítulo III Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 20°.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad las siguientes:

20.1. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.

20.2. Mantener vigentes las condiciones de seguridad del establecimiento.

20.3. Exhibir en lugar visible el Certificado de Licencia de Funcionamiento, salvo en los casos que el mismo haya sido devuelto a la municipalidad como parte de un trámite o cuando se encuentre en trámite su duplicado.

20.4. Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen o pretendan realizar, según sea el caso, cualquiera de los cambios previstos en el Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

20.5. Brindar las facilidades del caso a los inspectores municipales a efectos de poder desarrollar adecuadamente sus labores de fiscalización.

Artículo 21°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibido lo siguiente:

21.1. Transferir la Licencia de Funcionamiento a persona distinta a la autorizada.

21.2. Utilizar el área de propiedad común para fines comerciales sin contar con autorización municipal.

21.3. Utilizar el área de retiro para fines comerciales sin contar con autorización.

21.4. Funcionar con Licencia de Funcionamiento emitida a una denominación, razón social o tipo de persona que haya sido cambiada.

21.5. Ampliar el giro del establecimiento sin contar con autorización municipal.

21.6. Ampliar o reducir el área sin contar con autorización municipal.

21.7. Utilizar vías públicas como extensión del establecimiento.

Capítulo IV Fiscalización

Artículo 22°.- Fiscalización Posterior

Luego de expedida la licencia de funcionamiento, la administración llevará a cabo la fiscalización del establecimiento y verificará el cumplimiento de las normas aplicables a éstos, así como la veracidad de las declaraciones efectuadas por el administrado.

En caso se detecte el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos, se notificará al titular de la Licencia de Funcionamiento para que en un plazo no menor de (10) ni mayor de sesenta (60) días proceda a subsanar las observaciones detectadas, bajo apercibimiento de disponer la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

En caso se detecte incumplimientos que por su naturaleza no sean subsanables o el falseamiento de información contenida en la solicitud declaración jurada se dispondrá la revocatoria inmediata de la Licencia de Funcionamiento y la clausura inmediata del establecimiento.

Artículo 23°.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento podrá ser revocada en los siguientes casos:

23.1. Cuando se haya obtenido dolosamente.

23.2. Cuando se haya otorgado sin observar las disposiciones contenidas en la Ley de Regularización de Edificaciones del procedimiento de la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, Ley N°27157 y su reglamento, o el Reglamento Nacional de Edificaciones.

23.3. Cuando no se observen las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales.

23.4. Cuando el funcionamiento del establecimiento cause molestias a los vecinos.

23.5. Cuando alguna autoridad administrativa competente disponga su revocatoria.

TITULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Artículo 24°.- Licencia de Funcionamiento Temporal

La Licencia de Funcionamiento Temporal es la autorización, de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad de Pucusana para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o institucionales, cuando efectuada la evaluación de zonificación y compatibilidad de uso establezca que ésta es no conforme.

Artículo 25°.- Condiciones para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal

La Licencia de Funcionamiento Temporal se podrá otorgar a titulares de establecimientos con un área máxima dedicada a la actividad no mayor a ochenta (80) metros cuadrados que se encuentren ubicados en zonas Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Media (RDM) con frente a avenida, jirón o calle, exclusivamente para los giros y condiciones siguientes:

Código	GIROS	RDA	RDM	
			Avenida	Jirón o calle
D181016	MODISTAS, COSTURERAS	x	x	
D181017	SASTRERÍAS	x	x	
D222117	FOTOCOPIADORAS Y TIPEOS EN COMPUTADORAS	x	x	x
G521101	BODEGAS	x	x	x
G521903	BAZARES Y REGALOS	x	x	x
G523101	FARMACIAS Y BOTICAS	x	x	
G523201	ZAPATERIAS	x	x	
G523202	BOUTIQUES	x	x	
G523906	VENTA DE PLANTAS Y FLORES	x	x	
H552003	RESTAURANTES	x		
H552012	DULCERÍAS	x	x	x
H552013	JUGUERÍAS	x	x	x
H552014	FUENTE DE SODA, CAFETERÍAS, ETC.	x	x	x
I630401	AGENCIAS DE VIAJE, AGENCIAS DE TURISMO	x	x	x
I642001	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, CABINAS DE INTERNET	x	x	x
K749402	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	x	x	x
O930103	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA POR LAS AVANDERIAS	x	x	

Adicionalmente se permitirá el funcionamiento de oficinas administrativas de cualquier giro en zonificación RDA y RDM, sea avenida, jirón o calle, siempre que no involucre la atención al público y el almacenaje de equipos, materiales o suministros.

Artículo 26°.- Procedimiento

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de treinta (30) días hábiles, no pudiendo acogerse a la Licencia de Funcionamiento Automática señalada en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Para la renovación de la misma se deberá observar el mismo procedimiento y deberá solicitarse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 27°.- Requisitos

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento Temporal se deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Adicionalmente, es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal contar con Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil favorable.

Artículo 28°.- Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal

Efectuada la evaluación de las condiciones de seguridad de defensa civil y demás normas que regulan la licencia de funcionamiento, de ser el caso, se emitirá la Resolución de la Dirección de Administración Tributaria, dentro el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 29°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal

La Licencia de Funcionamiento Temporal rige desde la fecha de su expedición y su vigencia es de un (1) año renovable.

TITULO III LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Artículo 30°.- Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales

30.1. La Licencia de Funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976.

30.2. Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, de ser el caso, se emitirá la Resolución de la Dirección de Administración Tributaria dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

30.3. La Resolución de la Dirección de Administración Tributaria, así como el certificado correspondiente identificarán a cada módulo o stand y su titular.

30.4. La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

TITULO IV LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CONCESIONARIOS

Artículo 31°.- Licencia de Funcionamiento para Concesionarios

31.1. La Licencia de Funcionamiento para Concesionarios es la autorización que se otorga para el desarrollo de actividades dentro de un establecimiento, en un área determinada, por parte de una persona distinta al titular de la Licencia de Funcionamiento.

31.2. Sólo procede la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios, cuando el giro solicitado sea afín a la actividad del principal.

31.3. La vigencia de la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios tendrá la misma vigencia que el contrato que establezca la concesión.

31.4. La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del principal implica la revocatoria automática de la autorización otorgada al concesionario.

31.5. Los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios serán los mismos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, debiendo adjuntar adicionalmente:

- a) Copia del contrato de concesión.
- b) Plano de distribución del establecimiento detallando el área dedicada del concesionario y mobiliario de éste.

TITULO V NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo I Niveles Operacionales

Artículo 32°.- Horario de Atención

32.1. Todo establecimiento se sujetará a los siguientes horarios de funcionamiento:

- a) Horario Ordinario: 7:00 a 23:00 horas.
- b) Horario Extendido: Incluye el horario ordinario y adicionalmente de 23:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, y hasta las 04:00 horas del día siguiente, los días viernes, sábado y víspera de feriados.
- c) Horario Excepcional: Todos los días las 24 horas del día.

32.2. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a sus giros serán:

- a) Horario Ordinario: incluye a todos los establecimientos en cualquier giro permitido.
- b) Horario Extendido: podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

Código	GIROS
H552003	RESTAURANTES
H552005	CHIFAS
H552007	POLLOS A LA BRASA
H552009	RESTAURANTES TURISTICOS
H552014	FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, ETC.
H552015	BARES
H552016	CANTINAS, BAR RESTAURANT
H552018	PIZZERIAS
H552019	PUBS
I630309	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES
O921901	SALAS DE BAILE, DISCOTECAS

- c) Horario Excepcional: podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

Código	GIROS
D154101	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS
G505001	VENTA DE COMBUSTIBLES Y GRIFOS, GASOCENTROS
G521105	SUPERMERCADOS
G523101	FARMACIAS Y BOTICAS
H551007	HOSTALES
H551008	HOTELES
J671905	CAJEROS AUTOMÁTICOS
N851101	HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS
N851110	CLINICAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS

32.3. No podrán acogerse a los horarios Extendido y Excepcional los titulares de Licencias de Funcionamiento Temporales.

32.4. De manera general, los horarios indicados están referidos a horarios de atención al público, no está referido a labores administrativas o de mantenimiento, siempre que estas no involucren la presencia de clientes y no generen ruidos molestos o nocivos.

Artículo 33°.- Ruidos y otras emisiones

La emisión de ruidos y otras emisiones molestas o nocivas producidas desde establecimientos se regulan por la normatividad especial sobre la materia.

Artículo 34°.- Venta y consumo de bebidas alcohólicas

34.1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas deberá encontrarse expresamente autorizados en la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

34.2. Las condiciones de venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos se rige por la normatividad especial sobre la materia.

Capítulo II Disposiciones Urbanísticas

Artículo 35°.- Indivisibilidad de la Unidad Catastral

Sólo se otorgará Licencia de Funcionamiento sobre establecimientos que se constituyan sobre la totalidad del área de la unidad catastral, conforme se encuentre registrado en el catastro municipal y en los registros de la Oficina de Administración Tributaria.

Cuando los administrados deseen desarrollar actividades en más de una unidad catastral deberá obtener la Licencia de Funcionamiento para cada uno de ellos, aunque sus giros sean iguales, similares o complementarios.

Artículo 36°.- Cumplimiento de normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas especiales

Los establecimientos deben cumplir con las normas de funcionalidad (utilización, accesibilidad y otros servicios básicos), seguridad (estructural y contra siniestros), habitabilidad (higiene, salud, protección del medio ambiente, protección contra el ruido, aislamiento térmico, condiciones acústicas y demás aspectos funcionales, que resulten aplicables al giro solicitado conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables, incluidas las normas sobre accesibilidad a personas con discapacidad.

Disposiciones Finales

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA: Las disposiciones complementarias de la presente ordenanza se emitirán mediante Decreto de Alcaldía

CUARTA: Las Licencias de Funcionamiento Temporales, de Mercados de Abastos y Galerías Comerciales, así como de Concesionarios se sujetan a las disposiciones contenidas en los Capítulos II, III y IV del Título I de la presente Ordenanza en lo que resulte aplicable.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: Los procedimientos administrativos relacionados a la obtención de la Licencia de Funcionamiento definitiva o Autorización Temporal, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Las Licencias de Funcionamiento con vigencia indeterminada cuya zonificación establecida en la Ordenanza N° 1017-MML no sea compatible con el giro autorizado mantendrán su vigencia hasta el 17 de mayo de 2012.

TERCERA: Precísese que los derechos a cobrar por los trámites relacionados a la Licencia de Funcionamiento son los establecidos en el TUPA vigente, no siendo de aplicación, en ningún caso, los derechos correspondientes a Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Conformidad de Establecimiento.